

REIVINDICACIONES

1. Soporte flotante de vegetación helófitas para depuración de aguas que comprende una malla volumétrica (1) que aloja una serie de barras (2), donde todo
5 ello soporta un colchón (3) sobre el que se implanta la vegetación (4), en donde el colchón tiene un gramaje de entre 750 y 2500 g/m².
2. Soporte de acuerdo con la reivindicación 1 en donde las barras (2) son de espuma de polietileno de célula cerrada.
10
3. Soporte de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 – 2 en donde las barras (2) son de tubo de polietileno.
4. Soporte de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 – 3 en donde la
15 malla (1) está materializada en una mezcla de polipropileno, polietileno de alta densidad y espuma de polietileno de célula cerrada.
5. Soporte de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 – 4 en donde el colchón de fibra de coco (3) está materializado en fibra de coco estructurada,
20 cosida con monofilamento.
6. Soporte de acuerdo con la reivindicación 5 en donde en donde el monofilamento es de polietileno de alta densidad estabilizado.
- 25 7. Soporte de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 – 6 en donde incorpora anclajes.
8. Soporte de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 – 7 en donde los anclajes son seleccionados de anclas de hormigón, rocas y anclajes directos a
30 estructuras existentes.



Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones.

E. S. D.

Expediente:	16-115806
Actuación:	Respuesta a requerimiento Art. 45. Oficio No. 8533 del 12 de junio de 2017.
Título:	SOPORTE FLOTANTE DE VEGETACIÓN HELÓFITA PARA DEPURACIÓN DE AGUAS
Solicitante:	COMERCIAL PROJAR, S.A.

Respetados Señores,

LOLA KANDELAFT, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada de **COMERCIAL PROJAR, S.A.**, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, procedo a dar respuesta a las observaciones hechas por el Despacho relacionadas con la solicitud de patente de invención de la referencia de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 04 de mayo de 2016, COMERCIAL PROJAR, S.A. entró a fase nacional en Colombia con la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "SOPORTE FLOTANTE DE VEGETACIÓN HELÓFITA PARA DEPURACIÓN DE AGUAS" que corresponde a la solicitud con prioridad española ES201530828U del 15 de julio de 2015.



1.2. La solicitud fue publicada en la Gaceta 780 de la Propiedad Industrial del 30 de diciembre de 2016.

1.3. Como resultado del examen de fondo, mediante Oficio No. 8533 del 12 de junio de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486, solicitándole presentar respuesta frente a las observaciones de fondo.

1.4. En uso de las facultades legales conferidas y estando dentro de la oportunidad legal, esta parte se permite proceder a la defensa de la solicitud inicialmente elevada a su Despacho.

II. DE LAS REIVINDICACIONES DE LA SOLICITUD DE PATENTE (Artículo 30 D. 486; Art. 22 PCT)

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Oficina se presenta un Capítulo Reivindicatorio Modificado, con el cual se pretende dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Decisión 486 de 2000.

Al respecto del criterio de claridad, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

"Artículo 30.- *Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, es preciso que las reivindicaciones aportadas deben definir de manera clara y concisa la materia que se desea proteger, esto es, las características



técnicas esenciales la invención, como es el caso del capítulo reivindicatorio de la presente solicitud.

El Despacho señala que las reivindicaciones 1, 7 y 10 no son claras porque *"presentan términos generales tales como: "malla volumétrica" y "barras" (Reiv. 1), "fibra de características equivalentes" (Reiv. 7) y "anclajes directos" y "estructuras existentes" (Reiv. 10) los cuales, aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones"*. Al respecto, términos como "malla volumétrica", "barras", "anclajes directos" y "anclajes directos a estructuras existentes" corresponden a términos ampliamente conocidos por la persona del oficio normalmente versada en la materia. Asimismo, corresponden al desarrollo propuesto y su limitación restringe el derecho que tiene el solicitante a presentar una razonable generalización de la invención para una efectiva protección de la invención. No obstante, algunos términos serán eliminados o modificados siguiendo la sugerencia de la Entidad.

En cuanto al término "serie" en la reivindicación 1, que según la Entidad no es claro porque *"es imprecisos y/o relativos, por el cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica"*, es pertinente señalar que el término "serie" es de uso común y de conocimiento general, referido a un conjunto de cosas que se suceden unas a otras y se relacionan entre sí¹. De manera que, contrario a lo afirmado por el Despacho, este término permite diferenciar a la invención del estado del arte.

Respecto de la reivindicación 7 y la conjunción "u", la cual es disyuntiva, ha sido eliminada del capítulo reivindicatorio modificado.

En lo relacionado con la expresión *"espuma de célula cerrada"*, que según el despacho *"no forman parte de la definición de un modelo de utilidad"*, toda vez que *"reclama los materiales o componentes químicos constitutivos de dichos elementos"*. Al respecto, se atiende la sugerencia del Despacho eliminando de la reivindicación independiente los términos alusivos a los materiales de los cuales están hechos los elementos

¹ Diccionario de la lengua española. <http://dle.rae.es/?id=XfDUOIU>



estructurales de la invención, de manera que la invención reclamada atiende plenamente la definición de modelo de utilidad dada por el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000.

III. DE LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA (Artículo 16 D. 486)

En cuanto al criterio de novedad, el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

"Artículo 16.- *Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Adicionalmente, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina indica:

"Según lo establecido en el artículo 18 de la misma Decisión, el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

(...)

*En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de **la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención.**"*



(Énfasis fuera de texto)

Por lo cual, para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención.

Ahora bien, se aclara que se presenta un Capítulo Reivindicatorio Modificado, en el que no solo se acogen la mayoría de sugerencias realizadas por la Entidad, sino que la característica técnica esencial de la reivindicación 8, del pliego reivindicatorio de 06 de marzo de 2017, se incorpora en la reivindicación 1 del Capítulo Reivindicatorio Modificado. Al respecto, vale la pena destacar que el Despacho no hizo objeción alguna relacionada con la claridad de dicha reivindicación y, asimismo, reconoció la novedad de la misma, toda vez que el documento D1 no anticipa sus características.

Frente a la novedad de la invención la Entidad señala que el documento **D1** anticipa la invención reclamada en las reivindicaciones 1 a 5, 9 y 10. Al respecto se reitera que se presenta un Capítulo Reivindicatorio Modificado, el cual cumple con el requisito de novedad, tal como se demuestra a continuación:

Invención	D1
Un soporte flotante de vegetación helófitas para depuración de aguas que comprende:	Una isla flotante que comprende:
una malla volumétrica (1)	Un material de malla no tejida permeable al agua <u>recubierta por un elastómero</u>
una serie de barras (2) alojadas en la malla volumétrica (1)	Un esqueleto rígido (64) que comprende elementos horizontales como tubos de aire
un colchón (3) soportado en la malla volumétrica (1) y la serie de barras (2)	No menciona Se refiere a una unidad de sembrado prefabricado (122) que comprende una cubierta (123) que puede ser de fibra de coco o una matriz de poliéster no tejida
Sobre el colchón se implanta la vegetación (4)	No menciona <u>La cubierta (123) recubre la unidad de sembrado prefabricado</u>
En donde el colchón (3) tiene un gramaje de entre 750 y 2500 g/m ²	No menciona



Aunque el documento **D1** divulga una isla flotante que comprende un material de malla y un esqueleto rígido que puede comprender tubos, no da a conocer, ni siquiera sugiere la presencia de un colchón soportado en la malla volumétrica y la serie de barras. Ahora bien, aunque divulga el marco conformado por tubos, estos no están alojados en la malla, contrario a lo que ocurre en la presente invención, tal como se evidencia en la Figura 1.

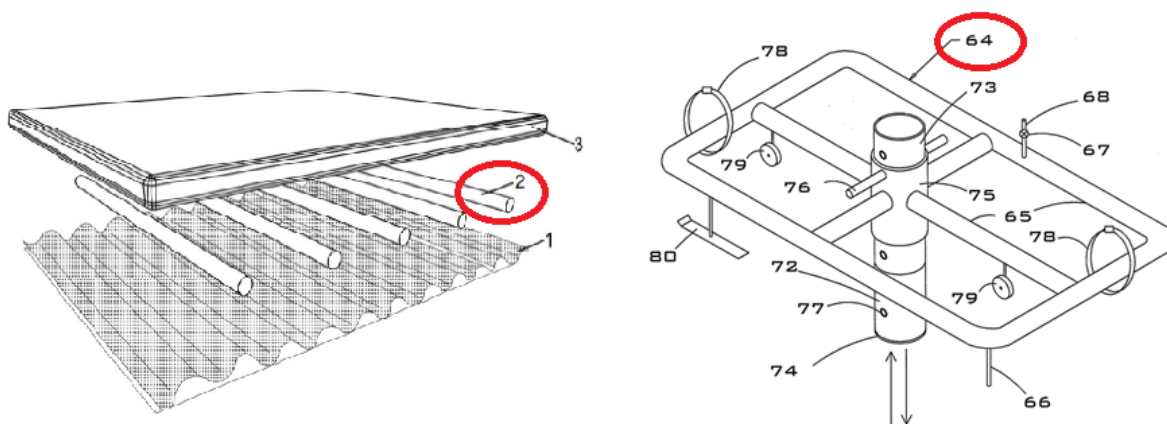


Figura 1. Comparación Figura 1 presente invención vs. Figura 21 documento D1

Asimismo, aunque el documento **D1** refiere una cubierta o carcasa, esta no recubre toda la isla flotante, sino la porción correspondiente a la unidad de sembrado, tal como se observa en la Figura 2.

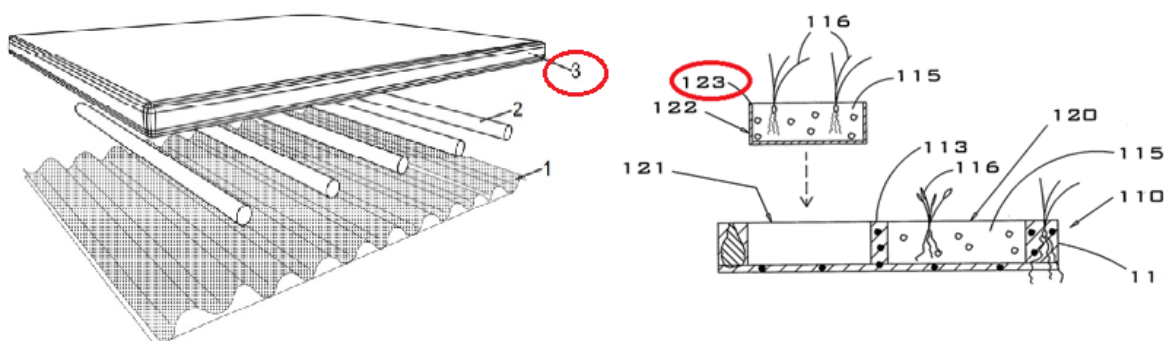


Figura 2. Comparación Figura 1 presente invención vs. Figura 32. Documento D1



De igual manera, el documento **D1** falla en divulgar las características las características de la “carcasa”, por ejemplo, no solo nada dice del recubrimiento a toda la superficie de la isla flotante por la misma, sino que tampoco refiere que se encuentra soportada en la malla y la serie de barras y mucho menos hace referencia a su gramaje, el cual para el caso de la presente invención corresponde a entre 750 y 2500 g/m². Adicionalmente, mientras que en la presente invención se implanta la vegetación (4) sobre el colchón, en la anterioridad **D1** el colchón se recubre la unidad de plantación.

Tal como acertadamente lo reconoce la Entidad, el problema a resolver por la presente invención consiste en la necesidad de obtener un soporte flotante de vegetación helófila para la depuración de aguas que reduzca ostensiblemente los problemas de vuelco cuando las plantas han crecido, que genere mayor superficie de contacto con el agua para el desarrollo óptimo de plantas y bacterias que depuran el agua, permitirá que las plantas y las bacterias, evitando olores indeseados, entre otras.

El soporte reclamado en la presente invención supera dicho problema gracias al colchón de fibra de coco en el gramaje señalado, toda vez que actúa como matriz que proporciona al sistema la suficiente rigidez para soportar el peso de la vegetación y evitar problemas de vuelco. Sin embargo, como ya se señaló, la anterioridad **D1** nada dice sobre la solución a dicho problema. Adicionalmente, la isla flotante del documento **D1** es mucho más compleja, al requerir de varias capas de malla, contrario a lo que ocurre en el presente modelo de utilidad, el cual se caracteriza, entre otros aspectos, por solucionar el problema citado con la utilización de menor cantidad de elementos y, por lo tanto, a un costo reducido.

Así las cosas, la reivindicación 1 cumple cabalmente con el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000, el cual establece:

"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía".



En donde la nueva configuración del soporte flotante de plantas helófitas corresponde a la disposición del colchón soportado en una malla volumétrica y barras, así como la disposición de las barras alojadas en la malla volumétrica; así como la necesidad de un colchón de un gramaje específico, en donde el colchón es preferiblemente de fibra de coco; de manera que se eviten los problemas de vuelco, siendo esta la *"utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"*. En otras palabras, el presente modelo de utilidad cumple con el requisito de novedad.

Demostrando la novedad de la primera reivindicación queda probada la novedad de sus reivindicaciones dependientes. No obstante, es voluntad del solicitante referirse a las diferencias de las reivindicaciones dependientes frente al documento **D1**. Específicamente, la referida anterioridad no indica que el colchón de fibra de coco (3) esté materializado en fibra de coco estructurada, cosida con monofilamento; tampoco que el monofilamento es de polietileno de alta densidad estabilizado.

Con base en lo anterior, queda demostrada la novedad del presente modelo de utilidad y, por lo tanto, de los requisitos para la concesión de la patente al mismo.

IV. PETICIONES

Por todo lo anterior y tras haber demostrado que la solicitud presentada cumple con los requisitos señalados en la Decisión 486 de 2000, solicito comedidamente:

- 4.1.** Que se acepten las modificaciones del capítulo reivindicatorio.
- 4.2.** Que se le dé continuidad al trámite relacionado a la solicitud en cuestión y, en consecuencia, se conceda la solicitud de patente de modelo de utilidad de mi apoderado.

V. ANEXOS

- 5.1.** Capítulo Reivindicatorio Modificado.



VI. NOTIFICACIONES

La Solicitante y la suscrita, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 5 # 66-17 de Bogotá D. C.

Cordialmente,


LOLA KANDELAFT

C.E. 423.178

T.P. 233.326 del C.S. de la J.

